



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N°922

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	1,723,492.00
IMPUESTOS	9,240.00
Del impuesto predial	9,240.00
<hr/>	
DERECHOS	114,001.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	9,500.00
Mercados	20,000.00
Rastro	12,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	25,100.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,300.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	14,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	12,100.00
Sanitarios y regaderas públicas	20,000.00
 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	 1.00
Contribuciones de mejoras	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	1,553,450.00
Derivados de bienes inmuebles	15,100.00
Derivados de bienes muebles	1,500,100.00
Otros productos	38,100.00
Productos financieros	150.00
APROVECHAMIENTOS	46,800.00
Multas	16,100.00
Recargos	2,100.00
Indemnización por daños al patrimonio municipal	1,100.00
Donaciones	27,500.00
PARTICIPACIONES	4,102,042.16
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	
Fondo Municipal de Participaciones	2,213,712.71
Fondo de Fomento Municipal	1,657,741.43
Fondo municipal de compensación	120,578.07
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	110,009.95
APORTACIONES	10,748,779.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,843,449.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,905,330.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	16,574,315.16



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
ASEO PÚBLICO**

Artículo 9.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa – habitación.	\$ 3.00	Por Costal

**CAPÍTULO TERCERO
MERCADOS**

Artículo 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Puestos fijos en mercados construidos	\$ 500.00 Por Local	Mensual
II.- Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 10.00 Por metro ²	Por cada feria popular y anual en la población.
	\$40.00 Por Vehículos de tres cuartos	Cada vez que ingresa a la Población.
	\$80.00 Por Vehículos de Tres Toneladas	
III.- Vendedores ambulantes esporádicos	\$100.00 Por vehículos de Ocho Toneladas en adelante	
	\$ 10.00 Por metro ²	Cada vez que se instalan para vender su producto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO RASTRO

Artículo 11.- Los servicios que en materia de rastro que presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$ 40.00	Por cabeza
II. Uso de corral	\$ 50.00	Por cabeza
III. Matanza de:		
a) Ganado vacuno	\$ 50.00	Por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 20.00	Por cabeza
c) Ganado Bovino	\$ 20.00	Por cabeza
d) Ganado Lanar o cabrío	\$ 20.00	Por cabeza
IV. Registro de fierros, marcas y aretes	\$ 50.00	Por cada registro
V. Compra-venta de ganado	\$ 50.00	Por cabeza

CAPÍTULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$30.00

Artículo 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO SÉXTO
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

Artículo 14.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 70.00	Por cada ciclo
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 70.00	Por año

**CAPÍTULO SÉPTIMO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 15.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 50.00	Anual

Artículo 16.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 70.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la Red de Drenaje	\$ 70.00
II. Conexión a la Red de Agua Potable	\$ 70.00

**CAPÍTULO OCTAVO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Artículo 17.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica (General)	\$ 10.00 Por Consulta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Por Atención Médica a Partos	\$ 250.00 Por Partos
III.	Por la Expedición de Certificados Médicos	<u>\$ 25.00 Por Certificado</u>

CAPÍTULO NOVENO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

Artículo 18.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario Público	<u>\$ 1.00</u>	<u>Por Persona</u>
II.	Regadera Pública	<u>\$ 15.00</u>	<u>Por Persona</u>

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 22.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
 - a) Renta de Casa Comunal) ----- \$ 10.00 Una Persona Por Día
 - b) Renta de Locales en el Mercado Municipal ----- \$ 50.00 por mes.
 - c) Renta de la Cancha Municipal a particulares----- \$ 500.00 Por noche

 - d) Renta de la Cancha Municipal a Mayordomos
por eventos de paga----- \$ 500.00 Por cada noche / día
 - d) Renta del terreno para Jaripeo por eventos
de paga ----- \$ 500.00 Por cada Evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

Artículo 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 125,126,130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Renta maquinaria y equipo de transporte:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Renta de Maquinaria, tractor de carriles D6	\$ 800.00 Por hora de trabajo.
	<hr/> \$500.00 Por hora de trabajo.
II. Por renta de la Retroexcavadora 416L	\$300.00 Por jalar vehículos Volcados dentro de la población.
	\$800.00 Por jalar vehículos Volcados fuera de la población.
	\$150.00 Por cargar camiones volteos
III. Renta de la Motoconformadora 120H	<hr/> \$ 1000.00 Por hora de trabajo.
	<hr/> \$ 2.00 Por bolsa de cemento
IV. Renta de la Revolvedora	<hr/> \$ 1,300.00 Por viaje de esta población a la Ciudad de Miahuatlan de Porfirio Díaz *
	\$ 350.00 Por viaje al Río de San Baltasar Loxicha *
	\$ 350.00 Por viaje de esta población al Cerro Flores *
	\$ 350.00 Por viaje de esta población a la Localidad de la Nueva Esperanza *
	\$ 400.00 Por viaje de esta población al Río Tecolote *
	\$ 400.00 Por viaje de esta población al Cerro Toro Mocho *
	\$ 450.00 Por viaje de esta población a la Localidad de San Antonio Cofradía *



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	\$ 300.00 Por viaje de esta población al Cerro Gigante *
	\$ 400.00 Por viaje de esta población a la Localidad de San José Peñasco *
	\$ 350.00 Por viaje de esta población a la Localidad de la Luz *
V. Por Renta de Camiones Volteos DINA MODELO 1994 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RU-13-163, DINA FREINGTLINER MODELO 1998 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RU-13-155 Y DIEZ INTERNATIONAL MODELO 2007 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RU-59-8	\$ 250.00 Por viaje de esta población a la Localidad de Santo Tomas *
	\$ 500.00 Por viaje de esta Población al Río Grande *
	\$ 350.00 Por viaje de esta población a la Localidad de la Nueva Luz *
	\$ 300.00 Por viaje de esta población a la Tizca *
	\$ 250.00 Por viaje de esta población al Cerro Bule *
	\$ 200.00 Por viaje de esta población a los Hornos *
	\$ 300.00 Por viaje de esta población al Portillo Cerro Verde *
	\$ 300.00 Por viaje de esta población al Portillo Cerro Amarillo *
	\$ 300.00 Por viaje de esta población al Portillo el Limón *
	\$ 300.00 Por viaje de esta población al Río Tierra Blanca *



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	\$ 250.00 Por viaje de esta población al Cerro Tabla *
	\$ 200.00 Por viaje de esta población al Arroyo Aguacate *
	\$ 200.00 Por viaje de esta población a la Guacamaya *
	\$ 200.00 Por viaje de esta población al Cerro Espiga *
	\$ 150.00 Por viaje al interior de esta población *
	\$ 200.00 Por viaje a la Tierra Blanca *
	\$250 Por viaje a la yerbasanta *
	\$1300.00 Por viaje a Puerto Escondido*
VI. Renta de los camiones Autobuses de pasajeros DINA CATERPILLAR MODELO 1999 CON PLACAS 359-975-S y DIEZ INTERNATIONAL MODELO 2006 CON PLACAS 360-101-S	\$ 40.00 Por viaje de esta población a la Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz *
	\$ 40.00 Por viaje de esta población a la Agencia de Puerto Escondido, Oaxaca. *
VII. Renta del camiones Autobús de pasajero DINA MODELO 1995 CON PLACAS 359-976-S	\$ 40.00 Por viaje de esta población a la Agencia de Puerto Escondido, Oaxaca. *
VIII. Renta de la Camioneta Ford Ambulancia	\$ 500.00 Por viaje de esta población al Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz*
IX. Renta de la Camionetas Ford: I. Modelo 1998 con placas de circulación RU-13-151, 3 toneladas, II. Modelo 2010 con placas de circulación RV-56-228 capacidad 3 toneladas y III.	\$ 1,000.00 Por viaje de esta población al Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz y a la Agencia de Puerto Escondido Oaxaca. *
	Por viajes Especiales a las siguientes lugares: \$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Modelo 2010 con placas de circulación RV-75-118, capacidad 3 toneladas.

San Antonio cofradía \$250.00

San José el Peñasco. \$250.00

La Nueva Luz. \$250.00

La Nueva Esperanza \$250.00

Al Cerro Flores.

Por Pasaje a los siguientes lugares:

\$12.00

San Antonio cofradía. \$10.00

Cerró Toro Mocho. \$8.00

Rio Tecolote. \$8.00

La Nueva Esperanza. \$5.00

Portillo Cerro Amarillo. \$10.00

San José El Peñasco. \$8.00

Al Cerro Gigante. \$5.00

Al Portillo Limón \$5.00

Portillo Cerro verde. \$3.00

Al Cerro tabla.

X. Renta de cargador de Batería

\$ 25.00 Por cargar una Batería

XI. Renta de Fotocopiadora

\$ 1.00 Por copias tamaño carta y oficio.

XII. Renta de Impresoras

\$ 2.00 Por impresiones de Blanco y negro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

\$ 5.00 Por impresiones a Color.

XIII. Renta de Computadoras en el Centro Comunitario de Aprendizaje \$ 5.00 Por hora a Estudiantes con Credencial.

\$ 10.00 Por hora a Personas sin Credencial

XIV. Bienes Mostrencos (Bienes Muebles sin dueño conocido) \$ 20.00 Por Bien del Municipio.

* Marcados son viceversa los viajes.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS PRODUCTOS**

Artículo 24.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

I. Bases para licitación pública	\$ 8,500.00 Por Base
----------------------------------	----------------------

Artículo 25.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO CUARTO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 27.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.
- II. Recargos.
- III. Indemnización por daños a patrimonio municipal.
- IV. Donaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

Artículo 28.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 150.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 150.00
III. Grafiti (en las Paredes)	\$ 300.00
IV. Puerta de cárcel Municipal.	\$ 100.00
V. Por Lazo de Ganado	\$ 50.00
VI. Por no contribuir con las Donaciones	\$ 45.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO RECARGOS

Artículo 29.- La tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, a una tasa del 10% anual, tratándose de derecho por agua potable.

CAPÍTULO CUARTO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 30.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DONACIONES

Artículo 31.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA
I. Aportaciones de ciudadanos del Municipio	\$ 40.00 Anual por persona
II. Donaciones	

Artículo 32.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 36.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 922

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 15 de febrero de 2012.



DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.



DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA.



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.